

CONTESTACIÓN DE DEMANDA. RADICADO 2020-051 DEMANDANTE: EDIER VILLA BLANDON -DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS Y OTROS

Ana Delia Sánchez Bolívar <anadelia.sanchez@hotmail.com>

Vie 13/11/2020 2:42 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>;

ferneyguisao.abogado@hotmail.com <ferneyguisao.abogado@hotmail.com>; Juan Palacio

<juanpalacio@abogadospinedayasociados.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación demanda.pdf;

Señor

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D

Referencia: Contestación demanda

Naturaleza: Verbal de responsabilidad civil

Demandante: Edier Alexander Villa

Demandados: Diana Cristina Moncada - Dubey Esteban Restrepo Pérez - Liberty Seguros S.A

Radicado:**05001310301420200005100**

Señor Juez

Como apoderada de los demandados señores DIANA CRISTINA MONCADA MAZO y DUBEY ESTEBAN RESTREPO PEREZ, de manera respetuosa y dentro del término legal, anexo en formato PDF lo siguiente:

1) Contestación de la demanda.

Por este medio estoy remitiendo copia de la contestación de la demanda al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, así como del otro demandado LIBERTY SEGUROS S.A y su apoderado en el proceso.

ANA DELIA SÁNCHEZ BOLÍVAR

Abogada

ADS Asesoría en Derecho y Seguros S.A.S

Teléfono 6046682 - 3137187096

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y en general cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley.

Señor

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANTANTE: EDIER VILLA BLANDON

DEMANDADOS: LIBERTY SEGUROS Y OTROS

RADICADO: 05001-31-03-014-2020-00051-00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ANA DELIA SANCHEZ BOLIVAR, mayor de edad, abogada y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la C.C No. 42.898.929 y tarjeta profesional No. 74.584, obrando en mi calidad de apoderada judicial de los señores **DIANA CRISTINA MONCADA MAZO** y **DUBEY ESTEBAN RESTREPO PEREZ**, me permito dentro del término legal contestar la demanda en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Tiene varios hechos que es necesario contestar por separado así:

En cuanto a la fecha y lugar en los hechos en que se movilizaban los dos vehículos, **Es cierto**.

En cuanto a que los ocupantes de la motocicleta fueron colisionados por el conductor del vehículo de placas EQW794, **No me consta**.

AL HECHO SEGUNDO: **Es cierto**.

AL HECHO TERCERO: Contiene varios hechos que es necesario contestarlos por separado así:

No es cierto, que el señor Restrepo Pérez "faltó a su deber de cuidado y precaución al que estaba obligado", tema que es el objeto de este proceso y no es por ende un hecho, sino una apreciación jurídica del demandante.

Es cierto, que se llevó un trámite contravencional que consta en la resolución número 635 del 25 de mayo de 2018 donde se resolvió en los términos citados declarar responsable contravencional al señor Restrepo Pérez

AL HECHO CUARTO: **No es cierto**. Aclaro. No es un hecho, sino una apreciación jurídica que sin embargo no es cierta y en esencia, reitero, es el objeto de prueba de este proceso a cargo del demandante.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: No me consta. Aclaro. Desconozco las posibilidades fácticas de las expectativas a que alude el demandante para ejercer su profesión y además tampoco me consta que era una persona "hábil para trabajar antes del accidente y económicamente activa".

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto. Aclaro. El Instituto de Medicina Legal profirió el informe pericial en los términos que en este hecho se transcriben, pero dicha prueba no fue controvertida en el proceso que se originó, por lo cual deberá hacerse en este.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto. Aclaro. La Junta Regional de Calificación de Invalidez realizó dicha calificación, sin que ello signifique que se dé por cierto el porcentaje que allí se establece de pérdida de capacidad laboral toda vez que, dicho contenido no ha sido controvertido dentro del proceso.

AL HECHO NOVENO: No me consta. Aclaro. Las particulares características de este tipo de perjuicio extra patrimonial no son conocidas por la parte demandada como quiera que hacen parte de su fuero íntimo y personal.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta. Aclaro. Las especiales características de este tipo de perjuicio, por hacer parte de su vida personal y de la manera en que se desenvuelve en ella, no deja posibilidades para que los demandados puedan saber si es cierto o no lo que se describe en este hecho.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No hay hecho Décimo primero.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta. Aclaro. En este hecho se relacionan una serie de gastos que el demandante tiene la carga de probar, sumado a que para que tengan la calidad de daño emergente, primero es necesario establecer que los demandados lo causaron con responsabilidad para tener la categoría de perjuicio en su modalidad de daño emergente.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda por considerar que frente a la pretendida responsabilidad y sus consecuenciales pretensiones económicas operan las excepciones que a continuación pasare a argumentar, por lo cual solicito al señor juez que estas sean rechazadas.

Las pretensiones fueron descritas de la primera a la tercera y sobre cada una de ellas me permito manifestar lo siguiente:

Acerca de la Primera: Me opongo a la pretensión de que se declare como responsables civilmente a los señores **DIANA CRISTINA MONCADA MAZO** y **DUBEY ESTEBAN RESTREPO PEREZ**, toda vez que de los demandados se predica responsabilidad en estos hechos la cual deberá ser probada

dentro de este proceso, de igual manera las consideraciones frente a la aseguradora están sujetas a que se declare responsables en primer lugar a los demandados, por lo que también me opongo a esa consideración.

Acerca de la Segunda: Me opongo a esta pretensión pues, la responsabilidad que se indilga ignora la conducta del demandante y los perjuicios que se reclaman, o bien no se causaron o bien están mal cuantificados.

Acerca de la Tercera: Me opongo porque es una consecuencia de la declaratoria de responsabilidad por parte de los demandados, tema sobre el que en debida forma anuncie excepciones de mérito.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO.

Con el fin de que tramiten en su oportunidad de manera respetuosa me permito formular en contra de las pretensiones las siguientes excepciones de mérito

INEXISTENCIA DE LA CULPA POR PARTE DEL CONDUCTOR DEMANDADO.

No se puede predicar que en el comportamiento del señor DUBEY ESTEBAN RESTREPO PEREZ se presentó una conducta negligente o descuidada que fuera la causa de los perjuicios demandados. Lo que será objeto de este proceso es demostrar la incidencia del actuar culposo de quien conducía la motocicleta, es decir, del señor JAIRO ANDRES ALVAREZ RAMIREZ, quien, pese a que fue eximido en materia contravencional, contribuyó en todo o bien en parte en estos hechos.

COMPENSACIÓN O CONCURRENCIA DE CULPAS

En el evento de que el despacho llegara a considerar que existió culpa por parte del conductor **DUBEY ESTEBAN RESTREPO PEREZ** y que de su conducta existe nexo causal con las lesiones que padece el demandante lesionado, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el artículo 2357 del código civil reduciéndose la indemnización si la víctima se ha expuesto imprudentemente a la producción del resultado, pues como se demostrará en este proceso el motociclista aportó con su actuar imprudente a que se produjera el accidente.

INDEBIDA TASACION DE PERJUICIOS

Tanto los perjuicios patrimoniales como los extras patrimoniales están tasados de manera irregular y no se compadecen ni con los hechos ni con las pruebas aportadas por el mismo demandante.

En concreto, se refieren en la demanda a expectativas y probabilidades, y como bien es conocido y aceptada pacíficamente por la jurisprudencia y la doctrina, el perjuicio debe ser cierto.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito objetar con todo el respeto la valoración de perjuicios realizada por el demandante por la siguiente razón:

Todos los perjuicios patrimoniales calculados fueron liquidados según el "salario mínimo mensual actual OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS (\$828.116)" (Hecho sexto de la demanda) y se debió haber tenido en cuenta el salario mínimo mensual al momento de la ocurrencia de los hechos que dan origen a esta demanda, esto es, el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2018, que es menor y diferente al que tuvo en cuenta el demandante que reitero corresponde al vigente para el año 2019, por lo que siendo un hecho notorio que la cifra del total de los perjuicios está mal calculada y es ostensiblemente superior a la que correspondería si se hubiera tenido el valor que realmente aplica para el caso en concreto.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar las excepciones propuestas, solicito al despacho se sirva decretar y tener como pruebas a favor de la parte demandada que represento las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se formulara el día y hora señalado por el despacho a la parte demandante y al demandado el señor DUBEY ESTEBAN RESTREPO PEREZ.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

PRIMERO. RATIFICACIÓN DE LOS DICTAMENES DE MEDICINA LEGAL.

Solicito la ratificación de las valoraciones realizadas por los médicos **LUISA FERNANDA BOHORQUEZ VALENCIA** y **GUSTAVO ADOLFO PINTO GONZALEZ** quienes realizaron los tres dictámenes médicos legales, el primero la doctora **BOHORQUEZ VALENCIA** y los otros dos el doctor **PINTO GONZALEZ**, de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso artículo 174 "Prueba trasladada y prueba extraprocesal: Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtir la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan." y toda vez que los dictámenes médico legal no se han surtido como prueba en el proceso de origen.

Solicito la ratificación de quienes emanaron los tres dictámenes médicos legales.

SEGUNDO. RATIFICACIÓN DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

Solicito la ratificación del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 174 del Código General del Proceso.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EMANADOS DE TERCERO

Teniendo en cuenta que se allegaron documentos declarativos emanados de terceros, solicito al despacho se cite

-Al señor JUAN GABRIEL GOMEZ QUINTANA quien certificó un documento como coordinador de deportes del Municipio de Santa Bárbara.

-Al señor MARTÍN ARANGO para que ratifique nueve recibos por concepto de transporte.

-A la señora MANUELA VASCO GARCIA para que ratifique los ocho recibos aportados por concepto de cuidados personales.

PRUEBA MEDIANTE INFORME

Coadyuvo y por economía procesal, solicito sean tenidas en cuenta como prueba documental y para beneficio de mis apoderados las respuestas a los derechos de petición presentados por la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A realizados a:

-SEGUROS MUNDIAL

-SEGUROS DEL ESTADO

-INSPECCIÓN RURAL CORREGIMIENTO DE VERSALLES MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

FUNDAMENTO DE DERECHO

Código general del proceso artículos 96, 167, 262, 228, 266, 275,
Código civil artículos 2356, 2357

NOTIFICACIONES

Tanto de los demandados como de la suscrita se recibirán en la

Carrera 48A # 16 sur-86 oficina 903

Teléfonos 6046682

E-mail anadelia.sanchez@hotmail.com

Atentamente,



ANA DELIA SANCHEZ BOLIVAR.

C.C. 42.898.929

T.P.74584 del C.S. de la J.